



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0014/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006595, Ent. N° 4903/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (I.N.A.U.) relacionadas con la Compra Directa por Excepción, convocada para cubrir el servicio de cuidados hospitalarios y acompañamiento a niños, niñas y adolescentes atendidos en los Centros "Pindó", "Guyunusa", "Arazati" y Centro de Estudio y Derivación dependientes de la Dirección Departamental de Salto, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 33 Literal D) Numeral 32) del T.O.C.A.F., por el período de 1 año a partir de la notificación de la Resolución de Adjudicación, con opción a una prórroga automática por igual período;

RESULTANDO: 1) que con fecha 20 de enero de 2021, el Director Departamental del Ministerio de Desarrollo Social informa que *"...la única Cooperativa Social en el rubro servicio de cuidados en Salto, habilitada para conveniar con el Estado es: Cooperativa Social COOPSOEN"*;

2) que con fecha 27 de enero de 2021, la Dirección Departamental de I.N.A.U. Salto cursa invitación a la Cooperativa Social COOP.SO.EN., en el rubro servicio de cuidados, para presentar documentación vigente y presupuesto de la misma, indicando que el servicio se prestará a demanda de I.N.A.U. debiendo estar a disposición de éste durante todos los días de lunes a domingo las 24 horas (debe especificar el tiempo de respuesta



TRIBUNAL DE CUENTAS

para la confirmación del servicio) y por la cantidad de horas a contratar de hasta 1.500 horas mensuales;

3) que con fecha 28 de enero de 2021, la Cooperativa Social COOP.SO.EN., presenta propuesta para cubrir el servicio requerido, adjuntado cotización mensual por el servicio de acompañantes enfermeros y certificación acreditante de su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social con el N° 414;

4) que con fecha 9 de febrero de 2021, la Dirección Departamental de Salto expresa que los motivos para la realización del presente procedimiento son *"... la emergencia sanitaria reinante por COVID 19 y las medidas que se vienen adoptando desde la fecha, y de la necesidad de contar con servicio en hospitales, Centros de salud privados y Centro COVID (inmueble de atención del INAU) destinado a NNA atendidos bajo su órbita con necesidad de Cuidados"*. Asimismo, lo es *"... la cantidad de Niños, Niñas y Adolescentes que han sido y son hospitalizados y la necesidad de contar con acompañamiento en las situaciones mencionadas, puesto que no es suficiente la cantidad de educadores en los distintos servicios disponibles, que no permiten una óptima atención de Niños, Niñas y Adolescentes en los centros de 24 horas"*. De acuerdo a las necesidades, se requiere se cubran hasta 1500 horas mensuales entre diurnas y nocturnas;

5) que en relación a la documentación presentada por la Cooperativa Social COOP.SO.EN, el Departamento Técnico de Adquisiciones del I.N.A.U. con fecha 15 de marzo de 2021, señala que resta adjuntar solicitud de antecedentes judiciales, carnet de salud de algunas de las socias y certificado libre de delitos sexuales de tres de las socias de la Cooperativa. A su vez, indica que debe tenerse presente al momento de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

notificación de la Resolución de Adjudicación que deberán solicitarse las constancias y/o certificados definitivos;

6) que posteriormente, con fecha 18 de marzo de 2021, el referido Departamento manifiesta lo siguiente:

6.1) de acuerdo a nuevas directivas impartidas por la Dirección General del Instituto en este tipo de contrataciones con Cooperativas Sociales MIDES, se requerirá el depósito de garantía en cumplimiento de la Ley de Tercerizaciones;

6.2) en virtud de ello, se adjuntan anexos a ser completados por los representantes legales de la Cooperativa donde declaran conocer tal circunstancia, y donde se establecen otras condiciones de contratación a los efectos de otorgar mayores garantías a la misma;

7) que luce agregada nueva documentación por parte de la Cooperativa Social COOP.SO.EN. en cumplimiento a lo solicitado por el Departamento Técnico de Adquisiciones del I.N.A.U. con fechas 15 y 18 de marzo de 2021;

8) que con fecha 24 de agosto de 2021, la Dirección Departamental de Salto expresa que resta agregar un certificado de antecedentes judiciales al amparo de la Ley N° 19.791 (delitos sexuales), empero no habría inconvenientes en continuar el trámite, ya que el mismo podrá ser aportado al momento de la notificación de la Resolución de Adjudicación;

9) que la División Financiero Contable con fecha 8 de setiembre de 2021, expresa que:

9.1) en relación a la invitación cursada por la Dirección Departamental de Salto a la Cooperativa Social COOP.SO.EN, no se establece en ella el plazo de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

contratación, debiéndose tener en cuenta que el monto máximo para estas contrataciones es la licitación abreviada;

9.2) la Dirección Departamental de Salto debe acreditar que cuenta con los fondos necesarios y que el gasto estaba previsto en la asignación otorgada por APEP;

9.3) la Cooperativa presenta la oferta sin especificar el plazo de su oferta, ni el tiempo de respuesta para la confirmación del servicio, como se solicitó en la invitación;

9.4) la contratación directa basada en la excepción del Artículo 33 debe estar autorizada por el ordenador primario;

10) que con fecha 30 de setiembre de 2021, la Dirección Departamental de Salto, en referencia a lo expresado por la División Financiero Contable, señala que:

10.1) respecto al tiempo de respuesta para la confirmación del servicio, la Cooperativa Social COOP.SO.EN con fecha 28 de enero de 2021 expresa: *“quedando a las órdenes para dichos servicios por 24 horas, todos los días de la semana, coordinando y cubriendo de manera inmediata, en la institución necesaria”*;

10.2) el plazo de la contratación será por un año a partir de la notificación de la Resolución, con opción a una prórroga automática de un año;

10.3) se hace cargo del gasto con la partida económica ya asignada;

11) que por Resolución N° 3629/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021 (Acta N° 2021/0054), el Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay dispone:



TRIBUNAL DE CUENTAS

11.1) contratar directamente al amparo de lo establecido en el Artículo 33 Literal D) Numeral 32) del T.O.C.A.F., a la Cooperativa Social de Enfermeros (COOPSOEN) para brindar el servicio de cuidados hospitalarios y acompañamiento a niños, niñas y adolescentes atendidos en los Centros "Pindó", "Guyunusa", "Arazatí" y Centro de Estudio y Derivación dependientes de la Dirección Departamental de Salto;

11.2) establecer que la contratación será por el cupo de hasta 750 horas, siendo el monto mensual de los servicios a prestar por la Cooperativa referida de \$ 151.681,5 y un costo anual de \$ 1.820.178, más incrementos por ajustes paramétricos, modalidad de pago 30 días a partir de la fecha de la factura;

11.3) disponer que el costo del servicio se verá incrementado según la siguiente paramétrica: 87,05 por Reajuste salarial del Grupo 15, Subgrupo 03, Consejo de Salarios y 12,95 por I.P.C.;

11.4) disponer que el período de la contratación sea de 1 año a partir de la notificación, con opción a prórroga automática por igual período;

11.5) disponer la realización de un llamado público, para el servicio de cuidados hospitalarios y acompañamiento a niños, niñas y adolescentes atendidos en los Centros "Pindó", "Guyunusa", "Arazatí" y Centro de Estudio y Derivación dependientes de la Dirección Departamental de Salto;

11.6) establecer que dicho llamado estará a cargo de la Dirección Departamental de Salto en coordinación con la División Adquisiciones;

11.7) comunicar a la Dirección General, Subdirecciones Generales de Gestión Territorial y Administración, Asesoría de Planeamiento Estratégico y Presupuestal, Dirección Departamental de Salto y a la División Adquisiciones para su publicación; hecho, elévese al Tribunal de Cuentas para la intervención preventiva;

12) que del Considerando VIII) de la referida Resolución, se desprende que sin perjuicio de la cantidad de horas sugeridas, el Directorio del I.N.A.U. estima pertinente la contratación de hasta 750 horas y



TRIBUNAL DE CUENTAS

disponer la realización de un llamado a Licitación Pública para el Servicio de referencia;

13) que fue verificado por la Administración que la Cooperativa Social de Enfermeros (COOP.SO.EN.) figura inscrita y en Estado Activo en el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.);

14) que asimismo, surge que la Administración efectuó el control de vínculo jurídico, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 46 del T.O.C.A.F.;

15) que no se acompaña información contable;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 33, Literal D), Numeral 32) del T.O.C.A.F. establece que se podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine, cuando *“La adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras cuya producción o suministro esté a cargo de una cooperativa social debidamente acreditada ante el Ministerio de Desarrollo Social o de un monotributista social del MIDES, hasta el monto establecido para la licitación abreviada.”*;

2) que la presente contratación, encuadra en la previsión estipulada en el Numeral del artículo citado precedentemente;

3) que no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo previsto por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cométese al Contador Delegado ante el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, la intervención del gasto anual de \$ 1.820.178, así como el que se derive de la prórroga automática, con sus reajustes correspondientes, a favor de la Cooperativa Social de Enfermeros (COOP.SO.EN), previo control de la imputación del gasto en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3) Comuníquese al Contador Delegado;
- 4) Devuélvase las actuaciones.

LM



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General